



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.83
29 de agosto de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990

DECLARACION FORMULADA EN SESION PLENARIA POR EL PRESIDENTE DE LA
COMISION ESPECIAL 1 SOBRE LA LABOR REALIZADA POR ESA COMISION

1. Al comenzar el presente período de sesiones la Comisión Especial 1 aprobó el programa de trabajo recomendado por la Mesa, con arreglo al cual la Comisión Especial centraría su atención en el examen del documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1 recientemente publicado, en que figuraban las sugerencias revisadas del Presidente con respecto a las conclusiones provisionales de la Comisión Especial; el Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial se abocaría a la labor de examinar los dos nuevos documentos, LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.18/Rev.1 y CRP.19/Rev.1, en que figuraban, respectivamente, las sugerencias revisadas del Presidente del Grupo con respecto a los criterios que habrían de aplicarse antes de que se realizara una investigación en profundidad de los problemas experimentados por los Estados en desarrollo productores terrestres a consecuencia de la producción en los fondos marinos, y con respecto a la asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afectara o probablemente hubiere de afectar la producción en los fondos marinos; si el tiempo lo permitía, el Grupo Especial de Trabajo también trataría la cuestión de los efectos de la explotación minera subvencionada en los Estados en desarrollo productores terrestres.

2. La Comisión Especial celebró siete sesiones, tres de las cuales estuvieron exclusivamente dedicadas a las deliberaciones del Grupo Especial de Trabajo. La Mesa de la Comisión Especial celebró dos sesiones de duración indeterminada.

3. Al comenzar el período de sesiones y durante el transcurso de éste, se recordó a las delegaciones que el Presidente de la Comisión Preparatoria había exhortado a la Comisión Especial a concluir provisionalmente su labor antes del período de sesiones de verano de 1991. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, habida cuenta del carácter único de la labor desarrollada por la Comisión Especial, que era sustantiva y requería mucho trabajo de investigación, ésta no debía "precipitarse" a formular recomendaciones a la Autoridad, y debía considerar las

limitaciones de tiempo dentro de una perspectiva adecuada. Algunas delegaciones señalaron que era necesario seguir avanzando en el cumplimiento del mandato de la Comisión Especial.

I. EXAMEN DEL DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1

4. El documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16 se había preparado como medida orientada al cumplimiento del mandato final de la Comisión Especial de presentar recomendaciones a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre las cuestiones relacionadas con los problemas que experimentan los Estados en desarrollo productores terrestres como resultado de la producción en los fondos marinos y sobre la prestación de asistencia a dichos Estados. En el documento figuran las conclusiones provisionales producto de las deliberaciones de la Comisión Especial. Durante el período de sesiones celebrado en el verano de 1989 y el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, las delegaciones realizaron una primera lectura de las conclusiones provisionales contenidas en ese documento. En el documento CRP.16/Rev.1 se incorporaron las observaciones y las sugerencias formuladas por las delegaciones en el curso de la primera lectura.

5. En comparación con el documento CRP.16, el documento CRP.16/Rev.1 presenta importantes modificaciones en tres esferas:

a) Debido a que hay consenso entre las delegaciones de que las tareas que corresponden a la Autoridad en relación con los Estados en desarrollo productores terrestres deben cumplirse lo más eficazmente posible en función de los costos, se ha incluido al comienzo de la lista de conclusiones provisionales una disposición general en forma de introducción, en que se dice esencialmente que al reunir cualesquiera datos e información y al realizar cualquier estudio, evaluación o investigación, la Autoridad deberá hacer uso de los datos, la información, los análisis, los estudios y las previsiones disponibles y deberá realizar las tareas con la cooperación y el apoyo de las organizaciones mundiales, interregionales, regionales, subregionales y nacionales pertinentes, sean éstas intergubernamentales o no gubernamentales, públicas o privadas,

b) Según la tendencia general observada durante la primera lectura, las tareas que debe cumplir la Autoridad en relación con los Estados en desarrollo productores terrestres se derivan de las solicitudes que le presentan dichos Estados, y tienen cierta relación con las actividades que la propia Autoridad debe realizar. En este contexto, los criterios para la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos se aplicarían para determinar si hay pruebas suficientes para efectuar una investigación en profundidad de los problemas de los Estados que presentaron solicitudes; en cuanto a las tareas de evaluar la relación que existe entre la producción de la Zona y la producción de los Estados en desarrollo productores terrestres, cuantificar los efectos de la producción en los fondos marinos, y estudiar los problemas que experimentan los Estados en desarrollo productores terrestres como resultado de la producción en los fondos marinos, constituyen aspectos de la investigación en profundidad que se realizarían caso por caso, siempre y cuando tales investigaciones fuesen necesarias,

c) Se ha realizado una considerable reordenación de las conclusiones provisionales con objeto de que se ajusten a la secuencia de la presentación de solicitudes por parte de los Estados en desarrollo productores terrestres, el examen de tales solicitudes y las medidas que sobre la base de dicho examen se consideren necesarias y adecuadas. También se han incorporado en ellas varias sugerencias respecto de la redacción formuladas por las delegaciones en el curso de la primera lectura de las conclusiones provisionales.

Debate general

6. El examen del documento CRP.16/Rev.1 comenzó con un debate general. Las delegaciones expresaron la opinión de que dicho documento constituía un adelanto considerable con respecto al documento CRP.16.
7. Las delegaciones convinieron en que las conclusiones provisionales que figuraban en el documento CRP.16/Rev.1 y las sugerencias formuladas en los documentos CRP.18/Rev.1, CRP.19/Rev.1 formaban un conjunto. Más adelante debía intentarse juntar las distintas piezas del conjunto en forma coherente.
8. Habida cuenta de la interrelación que existía entre el contenido de los documentos CRP.16/Rev.1, CRP.18/Rev.1 y CRP.19/Rev.1, algunas delegaciones señalaron que les era difícil adoptar una posición sobre dicho contenido porque los documentos no habían sido puestos a su disposición con la anticipación suficiente para estudiarlos y celebrar consultas entre las partes interesadas. Dichas delegaciones deseaban examinar el conjunto de documentos como un todo a su debido tiempo, por lo que habían formulado observaciones preliminares en el documento CRP.16/Rev.1. En su opinión, una de las tareas de la Autoridad era examinar las solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres cuyos ingresos de exportación resultaran afectados o probablemente hubieran de resultar afectados por la producción en los fondos marinos. Otra de las tareas de la Autoridad era, a su juicio, la de identificar las fuentes existentes de datos sobre el mercado de los cuatro metales derivados de los nódulos - cobre, níquel, cobalto y manganeso - y, en el caso de que los datos pertinentes no pudieran obtenerse por otro conducto, realizar los estudios necesarios para permitirle cumplir su tarea de identificar a los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afectara o probablemente hubiera de afectar la producción en los fondos marinos. Sostenían que si se comprobaba, sobre la base de una evaluación de la situación, incluida una evaluación del mercado, que un Estado en desarrollo productor terrestre se hallaba afectado o probablemente se hallaría afectado por la producción minera en los fondos marinos, debían adoptarse medidas para prestarle asistencia. Expresaron asimismo sus opiniones sobre el tipo de medidas que debían adoptarse. Dichas opiniones se reflejan en el informe del Presidente del Grupo Especial de Trabajo, en relación con el examen del documento CRP.19/Rev.1.
9. Algunas delegaciones eran de opinión que la cuestión fundamental era la asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres, sobre la que estaba deliberando el Grupo de Trabajo. Otra cuestión fundamental era la de aislar los efectos de la explotación minera de los fondos marinos de los efectos de otros factores. Señalaron que, antes de adoptar una posición respecto del documento CRP.16/Rev.1, deseaban examinar la forma en que se estaban tratando esas cuestiones fundamentales, para lo que necesitarían celebrar extensas consultas con los organismos internos.

10. Algunas delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de que la Autoridad desempeñara sus funciones en colaboración con las organizaciones pertinentes. También destacaron que era indispensable lograr eficacia en función de los costos.

11. Otras delegaciones dijeron que, en general, las conclusiones provisionales que figuraban en el documento CRP.16/Rev.1 les resultaban aceptables. Sería necesario examinar más detenidamente cada una de las conclusiones, y se requeriría asimismo examinar las partes del conjunto que figuraban en los documentos CRP.18/Rev.1 y CRP.19/Rev.1; pero como todas esas partes se hallaban a disposición de las delegaciones, estimaban que la labor de la Comisión Especial podía seguir avanzando en forma productiva.

Examen de cada una de las conclusiones provisionales

12. Al debate general sobre el documento CRP.16/Rev.1 siguió un examen de cada una de las conclusiones provisionales que figuran en dicho documento. Son éstas 17 conclusiones provisionales precedidas de una introducción; hay además un anexo I titulado "Requisitos básicos: datos e información necesarios" en que se presentan otras seis conclusiones provisionales, y un anexo II que aún no existe pero que se preparará después del examen del documento LOS/PCN/SCN.1/CRP.10/Add.1 (que será publicado antes del próximo período de sesiones), en el que figurará una lista de organizaciones y de sus medidas, programas y actividades de importancia para los Estados en desarrollo productores terrestres. Se ha llevado a efecto un examen preliminar de todas las conclusiones provisionales que figuran en el cuerpo principal del documento, salvo las directamente relacionadas con las cuestiones que está examinando el Grupo de Trabajo.

Introducción

13. La introducción trata de la forma más eficaz en función de los costos en que la Autoridad debe cumplir las tareas que entrañen obtención de datos y realización de análisis a que se hace referencia en el párrafo 5 a). En la etapa preliminar, las delegaciones no opusieron objeciones a la introducción; algunas delegaciones, sin embargo, hicieron hincapié en la necesidad de examinarla más detenidamente y agregaron que una de las tareas de la Autoridad era la identificación de las fuentes de datos existentes.

Conclusión provisional 1

14. En esta conclusión provisional se identifican los minerales de la Zona y los metales que dichos minerales contienen de los cuales debe ocuparse la Autoridad. Las delegaciones no formularon observaciones a esta conclusión provisional en la etapa preliminar. En relación con la redacción, se señaló que la referencia al apartado d) del párrafo 1 de la resolución II debía corresponder a la Conferencia, en lugar de a la Convención.

Conclusión provisional 2

15. Esta conclusión provisional trata de la previsión de la situación de los minerales incluida la producción de los fondos marinos y sin incluirla. Algunas delegaciones indicaron que la previsión debía realizarse cuando se presentara a la

Autoridad un plan de trabajo relativo a la explotación. Algunas delegaciones sugirieron que la previsión debía realizarse simultáneamente con la presentación de solicitudes por parte de los Estados en desarrollo productores terrestres.

Conclusión provisional 3

16. Esta conclusión provisional trata de las solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan resultar gravemente afectados por la producción en los fondos marinos. Con respecto al párrafo 3 a), algunas delegaciones señalaron que las solicitudes de los Estados en desarrollo productores terrestres debían presentarse a la Autoridad y no a la Comisión de Planificación Económica, pues ésta última era un órgano subsidiario de la Autoridad. Algunas delegaciones estimaban que en dicho párrafo se imponía una carga demasiado onerosa al solicitante; sugirieron también que la expresión "cuatro metales" se reemplazara por la frase "cualesquiera metales o minerales no metálicos cuya explotación se estime posible en el futuro". Algunas delegaciones señalaron que la redacción del párrafo b) debía ser más precisa, pues parecía haber cierta redundancia en la redacción actual. Otras delegaciones sugirieron que la redacción se hiciera de manera que permitiera la presentación de nuevas solicitudes a los Estados en desarrollo productores terrestres; algunas delegaciones eran de opinión que las solicitudes de dichos Estados no debían presentarse con anterioridad a la concesión de las primeras autorizaciones de producción. En cuanto al párrafo d), algunas delegaciones señalaron que al realizar la investigación en profundidad, la Autoridad debía actuar como catalizador y cooperar con las organizaciones pertinentes, y que era necesario examinar nuevamente la cuestión; a otras delegaciones no les resultaba aceptable la idea de delegar el asunto en otras organizaciones.

Conclusión provisional 4

17. Esta conclusión provisional trata de las solicitudes de los Estados en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados por la producción en los fondos marinos. En relación con el apartado ii) del párrafo a), algunas delegaciones expresaron reservas acerca de la inclusión en éste de los efectos en la economía de dichos Estados. En lo que respecta al párrafo c), se formularon observaciones similares a las formuladas en relación con el párrafo d).

Conclusión provisional 5

18. Esta conclusión provisional hace referencia a los criterios para efectuar una investigación a fondo de los casos de los Estados en desarrollo productores terrestres de que se trata, con miras a determinar las medidas apropiadas. Algunas delegaciones estimaron que esta conclusión provisional se hallaba dentro de los límites del mandato del Grupo de Trabajo; otras delegaciones se manifestaron conformes con ello y sugirieron cambios de redacción que facilitasen la inserción del resultado de la labor del Grupo.

Conclusión provisional 6

19. Esta conclusión provisional contiene una descripción de la investigación a fondo que habrá de efectuarse una vez que se haya determinado la conveniencia de

/...

dicha investigación en el caso de un Estado en desarrollo productor terrestre solicitante. Algunas delegaciones se reservaron el derecho a examinar de nuevo en su momento esta conclusión provisional. Otras delegaciones manifestaron su inquietud en relación con la extensión de las funciones encomendadas a la Autoridad en esta conclusión provisional, considerando particularmente que no había una idea clara de la magnitud inicial de la Autoridad. Algunas delegaciones estimaron que convenía indicar la gama completa de las funciones correspondientes a la Autoridad plenamente establecida.

Conclusión provisional 7

20. Esta conclusión provisional suministra información con respecto a la evaluación de la relación entre la producción de la Zona y la producción terrestre ya existente, que es un elemento de la investigación a fondo. Algunas delegaciones manifestaron reservas acerca de esta conclusión provisional, en espera de su examen de la introducción; también señalaron que la cuestión del plazo apropiado, a que hacía referencia el párrafo 7 b), requería un examen adicional. Algunas delegaciones pusieron en duda la posibilidad de determinar la medida en que el Estado en desarrollo productor terrestre de que se tratase realizaba operaciones comerciales en el "mercado controlado"; también estimaron que se debía someter a examen la relación entre los tres plazos mencionados en el párrafo 7 b) y la aplicación de las medidas de asistencia. Se hizo una sugerencia en materia de redacción con respecto al párrafo 7 b): para preservar la lógica, se debían insertar las palabras "más de diez años" después de las palabras "a largo plazo".

Conclusión provisional 8

21. Esta conclusión provisional suministra información sobre los efectos posibles o reales de la producción de los fondos marinos que han de cuantificarse en el curso de la investigación a fondo. Algunas delegaciones estimaron que esta conclusión provisional suponía estudios continuos de los efectos, a pesar de que, a su juicio, los efectos habían de estudiarse solamente en relación con las investigaciones a fondo precedidas de solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres; también señalaron la necesidad de continuar examinando la relación entre esta conclusión provisional y la introducción. Algunas delegaciones sugirieron que las palabras "efectos posibles o reales", que figuraban en el párrafo 8 a), carecían de claridad y debían ser sustituidas por la sola palabra "efectos". Algunas delegaciones pusieron en duda la conveniencia de mencionar la "producción de las zonas marinas bajo jurisdicción nacional" en el párrafo 8 c) ii); algunas delegaciones estimaron que esa producción debía considerarse como producción terrestre. A juicio de algunas delegaciones, el párrafo 8 c) ii) tenía importantes consecuencias financieras que debían someterse a examen; también señalaron que el aislamiento de los efectos de la producción de los fondos marinos de otros factores, a que hacía referencia el párrafo 8 c) iii), era una de las cuestiones más arduas que requería una comprensión total entre los participantes. Algunas delegaciones sugirieron que las palabras "los cuatro metales", que figuraban en el párrafo 8 c) iii), fuesen sustituidas por las palabras "los metales afectados" en beneficio de la uniformidad.

Conclusión provisional 9

22. Esta conclusión provisional suministra información con respecto a la determinación de los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres relacionados con los efectos de la producción de los fondos marinos, que es un elemento de la investigación a fondo. Algunas delegaciones estimaron que se debía aclarar el momento y la finalidad de esa determinación, vinculándola a la solicitud de un Estado en desarrollo productor terrestre; también manifestaron el deseo de examinar la relación existente entre esta conclusión provisional y la introducción.

Conclusiones provisionales 10 a 17

23. Estas conclusiones provisionales hacen referencia a la determinación de medidas para prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres. Las delegaciones estimaron que estaban estrechamente vinculadas a las deliberaciones del Grupo de Trabajo y que, en consecuencia, convenía aplazar el examen de esas conclusiones provisionales, en espera del resultado de las deliberaciones del Grupo.

II. DELIBERACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

24. El Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1 continuó sus deliberaciones sobre las cuestiones fundamentales bajo la presidencia del Sr. Luis Giotto Preval (Cuba). En la Comisión Especial hubo un sentimiento general de que en la presente etapa de su labor se debían invertir más tiempo y esfuerzos en el Grupo de Trabajo y la distribución del tiempo entre la Comisión Especial y el Grupo de Trabajo se efectuó en forma correspondiente. El informe del Presidente del Grupo figura incluido en el anexo del presente informe.

25. Por lo que respecta al estado de la labor de la Comisión Especial, a partir de ahora se deben hacer esfuerzos intensivos para resolver las cuestiones fundamentales y otras cuestiones sin resolver a fin de completar la labor a su debido tiempo. La Comisión Especial debe pensar en la necesaria distribución del tiempo entre esos esfuerzos y en la forma de éstos.

III. PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL PROXIMO PERIODO DE SESIONES

26. En la inteligencia de que las delegaciones tendrán una amplia oportunidad para examinar los documentos CRP.16/Rev.1, CRP.18/Rev.1 y CRP.19/Rev.1 en su totalidad, para el próximo período de sesiones, la Comisión Especial debe adoptar medidas para continuar el examen del documento CRP.16/Rev.1. El Grupo de Trabajo continuará sus deliberaciones con miras a cumplir su mandato. Se celebrarán negociaciones intensivas de conformidad con las ideas contenidas en el párrafo 25 supra.

27. El Presidente de la Comisión Especial 1 adoptará las medidas necesarias para que el documento CRP.10/Add.1, a que hace referencia el párrafo 12 supra, se publique antes del próximo período de sesiones a fin de facilitar la finalización del anexo II del documento CRP.16/Rev.1 (véase el párrafo 12 supra). Tal vez recuerden las delegaciones que hay dos temas pendientes, acuerdos sobre productos

/...

básicos y proyecciones, que deben ser objeto de examen. La Comisión Especial desea pedir a la Secretaría, por conducto de la Comisión Preparatoria, que elabore un documento de antecedentes sobre al menos uno de los dos temas, de preferencia los acuerdos sobre productos básicos, para el próximo período de sesiones. El examen del documento de antecedentes, una vez que se halle disponible, figurará también en el programa de la Comisión Especial para el próximo período de sesiones.

Anexo

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO
DE LA COMISION ESPECIAL 1

Examen del documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.18/Rev.1

1. La labor del Grupo se inició con el examen del documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.18/Rev.1. El Grupo actuó en la inteligencia de que cuando un Estado en desarrollo productor terrestre que estima que sufrirá probablemente los efectos adversos de la producción en los fondos marinos, o que se considera afectado por esa producción, presentase una solicitud a la Autoridad, la Autoridad adoptaría una determinación con respecto a la existencia de pruebas suficientes para efectuar una investigación a fondo; dicha determinación se haría aplicando ciertos criterios expresados en términos de umbrales de dependencia y umbrales de activación. Las sugerencias revisadas del Presidente del Grupo con respecto a esos criterios están contenidas en el documento CRP.18/Rev.1.

2. Dicho documento trataba de reconciliar las opiniones expresadas por las delegaciones durante el examen de las sugerencias contenidas en dos documentos anteriores, LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18 y Add.1. Se han introducido cuatro cambios importantes en el documento CRP.18/Rev.1:

a) En respuesta a la opinión expresada por algunas delegaciones de que tres niveles de umbrales de dependencia podrían causar complicaciones innecesarias, se han incluido solamente dos niveles;

b) En un esfuerzo por lograr una solución de compromiso entre la preferencia de unas delegaciones de que los umbrales de dependencia se caractericen exclusivamente por los porcentajes del valor total de los ingresos procedentes de las exportaciones de un Estado en desarrollo productor terrestre contribuidos por uno o más de los cuatro minerales de que se trata y la posición de otras delegaciones de que los umbrales de dependencia deben también caracterizarse por el valor absoluto de los ingresos procedentes de las exportaciones de un Estado en desarrollo productor terrestre de uno o más de los cuatro minerales de que se trata, no se han incluido cifras concretas sobre el valor absoluto de los ingresos procedentes de las exportaciones, pero se prevé la posibilidad de considerar a los Estados en desarrollo productores terrestres cuando el valor absoluto de los ingresos procedentes de sus exportaciones de uno o más de los cuatro minerales, aun sin alcanzar los umbrales caracterizados por porcentajes, sea suficientemente alto para ejercer un impacto en su economía y sector de minerales;

c) Las cifras representativas de umbrales de dependencia y umbrales de activación y las cifras reducidas correspondientes a esos umbrales en el caso de los países menos adelantados se han modificado con miras a facilitar el acuerdo entre las delegaciones;

d) No se hace referencia a la cuestión de la categorización de un Estado en desarrollo productor terrestre como afectado, gravemente afectado o más gravemente afectado por la producción en los fondos marinos porque dicha categorización puede efectuarse solamente después, y no antes, de la realización de una investigación a fondo.

/...

3. Durante las deliberaciones, algunas delegaciones estimaron que las cuestiones a que hacía referencia el documento CRP.18/Rev.1 eran sumamente complejas y que hacía falta tiempo suficiente para estudiar el documento recientemente publicado y consultar a las autoridades nacionales; en todo caso era preciso continuar el estudio y las conversaciones para alcanzar soluciones de compromiso y para llegar a un consenso universal. A su juicio, los conceptos de umbrales de dependencia y umbrales de activación se habían introducido recientemente en las deliberaciones de la Comisión Especial y convenía efectuar intercambios adicionales de ideas sobre esos conceptos entre las delegaciones. También señalaron que era difícil entender lo que significaban realmente las cifras correspondientes a los umbrales de dependencia y umbrales de activación. Pusieron además en duda el valor de la base sobre la que se determinaban las cifras. Algunas delegaciones explicaron que tal vez se hubiesen basado los conceptos y las cifras en el sistema de estabilización de los ingresos de exportación en el sector minero la Comunidad Económica Europea, los Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico como término de referencia, si bien las cifras de ese sistema eran producto de negociaciones entre las partes interesadas. Algunas delegaciones preferían dejar las cifras para que las determinase la Autoridad. Otras delegaciones no tenían inconveniente en aceptar los conceptos y las cifras.

4. Algunas delegaciones tenían reservas con respecto a la consideración de las solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres en etapa temprana, antes de que la producción en los fondos marinos llegase a ser realidad. Preferían que las solicitudes no se presentasen antes de que se otorgasen las primeras autorizaciones de producción. Algunas delegaciones estimaron que los umbrales de activación mencionados en el párrafo 3 b) para las solicitudes presentadas por Estados en desarrollo productores terrestres antes de comenzar la producción en los fondos marinos eran difíciles de aplicar y debían eliminarse.

5. Algunas delegaciones continuaban oponiéndose a la caracterización de los umbrales de dependencia atendiendo al valor absoluto de los ingresos de exportación. Otras delegaciones señalaron la necesidad de considerar los casos de los Estados en desarrollo productores terrestres a que se hacía referencia en el párrafo 2 c). En todo caso, las delegaciones estimaban que ese párrafo debía redactarse de nuevo para eliminar su vaguedad y la posibilidad de una interpretación subjetiva. Algunas delegaciones formularon propuestas concretas sobre umbrales cuantificables y sobre una base objetiva para la categorización de los Estados en desarrollo productores terrestres en ese contexto. Otras delegaciones estimaron que esas propuestas entrañarían problemas sustantivos y técnicos. Pareció sin embargo al Presidente del Grupo que había una tendencia general a tener en cuenta los intereses de los Estados en desarrollo productores terrestres que tropezasen con dificultades especiales, aunque los ingresos procedentes de sus exportaciones de uno o más de los cuatro minerales de que se trata no excediesen de los porcentajes especificados del valor total de sus ingresos de exportación.

6. Algunas delegaciones se opusieron a que se otorgase prioridad a los productores de cobalto, a que se hacía referencia en el párrafo 5 del documento. A juicio del Presidente del Grupo, sobre la base de las deliberaciones celebradas durante la Conferencia, los efectos potenciales de la producción en los fondos

marinos en el mercado de cobalto pueden justificar la concesión de prioridad a los solicitantes que sean productores de cobalto, aunque se deba aclarar en el texto del párrafo 5 que dicha prioridad se concede solamente en términos de la realización de la investigación a fondo.

7. Las delegaciones formularon unas pocas sugerencias en materia de redacción.

Párrafos 2 a) y b). Algunas delegaciones sugirieron que las palabras "antes de la producción en los fondos marinos" debían sustituirse por las palabras "antes de y durante la producción en los fondos marinos".

Párrafo 2 d). Se observó que era éste un párrafo largo y engorroso que convenía dividir en dos partes. Además, el período de referencia durante el cual había de determinarse el promedio de tres años debía aclararse, de preferencia en relación con el año de la solicitud.

8. Labor ulterior. El intercambio de opiniones sobre el documento CRP.18/Rev.1 fue muy provechoso y en él se manifestaron algunas tendencias generales que podrían seguir explorándose con miras a que las delegaciones llegaran a un acuerdo. El Presidente del Grupo Especial de Trabajo tiene la intención de hacerlo mediante la publicación de una segunda revisión del documento CRP.18 antes del próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria. En la segunda revisión se incorporarían los siguientes cambios:

a) De conformidad con lo sugerido por algunas delegaciones, se podrían introducir cambios en la redacción de los párrafos 2 a), 2 b) y 2 d);

b) Se podría volver a redactar el párrafo 2 c) a fin de incluir la idea de que se abordarían de manera apropiada los casos de los Estados en desarrollo productores terrestres que tuvieran problemas especiales;

c) Podría suprimirse el párrafo 3 b); y

d) Podría volver a redactarse el párrafo 5 a fin de que se incluyera la idea de que la "prioridad" se refiere solamente a la realización de investigaciones a fondo.

Examen del documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.19/Rev.1

9. En este documento se procura llegar a una fórmula conciliatoria de las opiniones divergentes de las delegaciones con respecto a la asistencia prestada a los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan verse, o de hecho estén afectados por la producción en los fondos marinos, expresadas durante las deliberaciones sobre las sugerencias contenidas en un documento anterior, que lleva la signatura CRP.19. En comparación con aquél, en la revisión se introducen tres cambios fundamentales, mutuamente relacionados:

a) El objetivo de la asistencia prestada a los Estados en desarrollo productores terrestres sería abordar de la manera más eficaz posible los problemas de esos Estados, que pudieran surgir como consecuencia de la producción en los fondos marinos. Ese objetivo puede alcanzarse mediante la adopción de medidas

/...

apropiadas de asistencia para el ajuste económico, que compensarían los efectos adversos de la producción en los fondos marinos. Esta idea se ha incorporado en el documento CRP.19/Rev.1;

b) Según se señala en las conclusiones provisionales 12, 13 y 14, respectivamente, contenidas en el documento CRP.16/Rev.1, se podría prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres de tres maneras: i) con las medidas económicas existentes, ya adoptadas por organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales; ii) por conducto de acuerdos bilaterales, concertados entre los Estados en desarrollo productores terrestres y sus asociados tradicionales en la importación que obtendrían los minerales gracias a la producción en los fondos marinos; y iii) por conducto de las medidas de la propia Autoridad. La cooperación y el apoyo mutuo entre la Autoridad, las organizaciones afectadas y los asociados comerciales participantes permitirían realizar la "combinación" más eficaz posible de esas tres categorías de asistencia. Ese proceso aparece claramente descrito en el documento CRP.19/Rev.1;

c) La proporción en que se incluiría cada una de las tres categorías en la "combinación" apropiada para cada solicitante, sería un resultado lógico del proceso, lo que queda implícito en el documento CRP.19/Rev.1.

10. Algunas delegaciones reiteraron su opinión de que, en vista de que aún no se había determinado la viabilidad de la explotación de los minerales de los fondos marinos era prematuro plantear la cuestión de la asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres. También manifestaron que tenían dificultades con la redacción de diversas partes del documento. Algunas delegaciones volvieron a afirmar que no creían que la compensación fuese el medio más apropiado para resolver los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres y que la Autoridad tendría recursos suficientes para aplicar directamente medidas de ajuste económico. A su juicio, la Autoridad debería actuar principalmente como un catalizador, es decir, debería fomentar la intervención apropiada de otras organizaciones. Además, la aplicación de las medidas de asistencia para el ajuste económico en favor de los Estados en desarrollo productores terrestres que se vieran afectados debería estar a cargo esencialmente de las organizaciones mundiales, interregionales, regionales o subregionales pertinentes, en cooperación con la Autoridad. Algunas delegaciones volvieron a insistir en que preferían que la Autoridad adoptara sus propias medidas, y, en particular, que creara un fondo de compensación. Otras delegaciones respaldaron las sugerencias contenidas en el documento CRP.19/Rev.1.

11. Algunas delegaciones sugirieron que se mencionaran expresamente las medidas de la propia Autoridad; de lo contrario, a su juicio, la Autoridad podría verse impedida de adoptar medidas que se prevén concretamente en la Convención. También señalaron que la redacción del párrafo 2 era diferente de la que aparecía en la Convención y debería ajustarse a ella. Algunas delegaciones cuestionaron el carácter práctico de la aplicación de las medidas de la propia Autoridad, en vista de las restricciones en materia de recursos y expertos que existirían, especialmente en la etapa inicial, y muy probablemente también en etapas posteriores. En opinión de esas delegaciones, el único modo eficaz de abordar los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres era la asistencia para el ajuste económico, para lo que podrían necesitarse recursos muy cuantiosos.

/...

Esas delegaciones sostuvieron que, en un momento posterior, la Autoridad podría estar en condiciones de aportar determinados recursos financieros, y en ese momento podría contribuir activamente, junto con otras organizaciones, a prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres.

12. Algunas delegaciones sugirieron que se reemplazara la expresión "graves efectos adversos" por "efectos adversos". Otros admitieron que, a este respecto, había diferencias de redacción en diversos artículos de la Convención.

13. Labor futura. En opinión del Presidente, en el Grupo predomina una atmósfera propicia para las negociaciones, que debería aprovecharse para seguir tratando de alcanzar el objetivo de lograr un acuerdo entre las delegaciones. Con ese fin, tiene la intención de publicar una segunda revisión del documento CRP.19 antes del próximo período de sesiones, en la que aparezcan las tendencias generales observadas durante las deliberaciones. En esa revisión se reflejarían los siguientes cambios:

a) Podría ajustarse la redacción del párrafo 2 a lo expresado en la Convención;

b) En el párrafo 3, podrían enunciarse más claramente las referencias a los tres modos de prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres y al hecho de que la "combinación" apropiada de los tres en cada caso se debería al esfuerzo de cooperación entre la Autoridad, las organizaciones y los asociados comerciales pertinentes;

c) Podrían mencionarse directamente las medidas de la propia Autoridad. Podría dejarse a criterio de la propia Autoridad la decisión de adoptar medidas y, en tal caso, determinar cuáles. En ese contexto, el Presidente desearía instar a las delegaciones a que examinaran minuciosamente hasta qué punto son limitados los recursos de la Autoridad, las posibilidades de movilizar recursos a pesar de esas limitaciones y el modo más eficaz de utilizar los recursos, por limitados que puedan ser.

Consecuencias para los Estados en desarrollo productores terrestres de la explotación subvencionada de los minerales de los fondos marinos

14. En su última reunión, el grupo tuvo la oportunidad de iniciar el debate sobre esta cuestión. La Comisión Especial tiene a su disposición una propuesta de la delegación de Australia al respecto (LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.15).

15. Algunas delegaciones señalaron que las cuestiones relacionadas con las subvenciones directamente pertinentes para la labor del Grupo se estaban negociando en ese momento en la Ronda Uruguay de negociaciones, con los auspicios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Esas negociaciones concluirán a fin de año, y esas delegaciones sostuvieron que el Grupo debería esperar los resultados de la Ronda Uruguay. A juicio de algunas delegaciones, las disposiciones contenidas en el documento CRP.15 reflejaban principios razonables, tales como una forma ordenada y económicamente racional de desarrollar los recursos y la explotación de los recursos que se ha de realizar sobre una base

económicamente viable y de conformidad con principios comerciales atinados, y opinaron que la aceptación de esos principios no debería plantear problema alguno para las delegaciones.

16. En opinión del Presidente, el Grupo Especial de Trabajo debería proseguir su labor al respecto durante el próximo período de sesiones. En ese momento, también tendrá la oportunidad de estudiar los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones.
